

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las cuarenta y ocho horas, del escrito que contiene el RECURSO DE APELACIÓN, promovido por el PARTIDO HUMANISTA MORELOS, por conducto del ciudadano RAFAEL ANTONIO NAVA GONZÁLEZ, en su carácter de representante acreditado, ante este órgano comicial, presentado el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en contra del "ACUERDO IMPEPAC/CEE/441/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO."-----

En Cuernavaca, Morelos, siendo las veintidós horas con veintitrés minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, el suscrito Licenciado JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 332, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

HAGO CONSTAR

Que, en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el RECURSO DE APELACIÓN, promovido por PARTIDO HUMANISTA MORELOS, por conducto del ciudadano RAFAEL ANTONIO NAVA GONZÁLEZ, en su carácter de representante, ante este órgano comicial, presentado el día veintituno de julio del año dos mil veintiuno, en contra del "ACUERDO IMPEPAC/CEE/441/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO" -----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 y 332, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

1

H. TRIBUNALELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE

RAFAEL ANTONIO NAVA GONZÁLEZ, con la personalidad que tengo reconocida ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como representante del Partido Humanista de Morelos, misma que se acredita con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Zapote # 3 Colonia las Palmas, en las oficinas del Partido Humanista de Morelos, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, o en su caso el correo electrónico phmrepresentacion@gmail.com y acreditando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como de imponerse de los autos a los CC. Itzel Solís Nieves, Rafael Antonio Nava González y Martha Patricia López Juárez; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 17, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 318, 319 fracción II inciso b), 321, 322 fracciones I y II, 323, 324 fracción I, 325, 327, 328, 329 fracción I, 330, 331, 332, 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo a interponer el recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

2

EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, mismo que aun cumple con el principio de oportunidad ya que, como se mencionará en el apartado oportuno, se está realizando dentro del tiempo establecido en la norma; cumpliendo con los lineamientos en ley exigidos de la siguiente forma:

NOMBRE DEL ACTOR: Partido Humanista de Morelos, a través de quien lo representa conforme a la normativa electoral, el C. Rafael Antonio Nava González, representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - Calle Zapote # 3 Colonia las Palmas, en las oficinas del Partido Humanista de Morelos, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, o en su caso el correo electrónico p hmrepresentacion@gmail.com y acreditando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como de imponerse de los autos a los CC. Itzel Solís Nieves, Rafael Antonio Nava González y Martha Patricia López Juárez

PERSONERÍA- Este elemento se acredita mediante la documental pública consistente en la solicitud del presidente del Partido Humanista de Morelos ante la autoridad competente, que se encuentra como documento anexo al presente juicio.

ACTO QUE SE IMPUGNA Y ORGANISMO ELECTORAL EMISOR. - El acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se da contestación a la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos a través de su representante acreditado.

3

AUTORIDAD RESPONSABLE- Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

OPORTUNIDAD.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el acuerdo que se controvierte me fue notificado mediante correo electrónico en fecha 17 de julio del año en curso.

MES DE JULIO DEL AÑO 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			15	16	17 fecha de notificación	18
19	20	21 fin del plazo para interponer recurso	22	23	24	25

COMPETENCIA. Conforme a la competencia por materia, territorio, prosecución; y acorde con lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369, 370 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, conocer del presente medio de impugnación.

HECHOS

- 1.- En el mes de septiembre del año 2020 inicio el proceso electoral local ordinario en lo concerniente a la elección de para Ayuntamientos y Diputaciones Locales.
- 2.- En 6 de junio del año en curso se llevaron a cabo las elecciones respectivas mediante los comicios electorales.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

3.- En días posteriores los Consejos Distritales y Municipales hicieron entrega formal de los resultados obtenidos.

4.- En contra de los resultados que fueron informados por los consejos distritales y municipales, se promovieron cerca de 110 Recursos de Inconformidad y a la fecha van mas de 1400 Juicios Ciudadanos, mismos que aun no han sido resueltos, en forma definitiva por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y algunos de los cuales siguen un curso tras la promoción de juicios electorales federales, dentro del Tribunal Electoral de la Federación.

5.- Con fecha 14 de julio en sesión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6.- Con fecha 17 de julio por vía de correo electrónico fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

AGRAVIOS

5

PRIMERO.- Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el hecho de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al emitir el acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, no siga adecuadamente los procesos normativos que se requieren para generarlos, pues de una revisión básica de los antecedentes de dichos lineamientos podemos obtener, entre otros, los siguientes vicios del proceso normativo de forma:

- No se convocó con el tiempo de anticipación correcto, a la comisión respectiva
 - No se envió el material adecuado para deliberar ante la comisión correspondiente.
 - No se mostraron los antecedentes del proyecto de acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO
-



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- No se convocó a la sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC con la anticipación adecuada.
- No se envió el material adecuado para poder deliberar de forma correcta ante el Consejo Estatal Electoral.
- No se justificó la necesidad de determinar a la sesión como extraordinaria-urgente.
- No se realizó la justificación de impacto económico.
- No se realizó el respectivo análisis de impacto presupuestal.
- No se realizó el análisis de impacto social.
- No se justificó la ponderación de derechos.
- No se respetó el derecho de deliberación.
- Al no respetarse los parámetros legales, el producto deviene en ilegal, inconstitucional e inconvencional.

Y si bien, la inobservancia a esa normativa afectó el debate entre consejeros y representantes de partidos políticos, y el producto final, es decir, el acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, también lo es que la existencia de requisitos específicos para poder celebrar sesiones extraordinarias urgentes tiene como objetivo que, el Consejo Estatal Electoral ejerza sus atribuciones, dando validez a sus actos jurídicos y respetando al principio de seguridad jurídica.

Por lo anterior al partido que represento, se le genera un agravio desde el momento en el cual se ha comenzado con una etapa de prevención que limita los derechos como partido político,



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

aun y cuando las resoluciones que emitieron cada uno de los Consejos Electorales Municipales y Distritales no han quedado firmes, puesto que como se podrá advertir incluso dentro de la sesión de fecha 15 de julio del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se modificaron los cómputos distritales y con ello se alteraron los números de la votación, por lo que se transgrede el principio de legalidad y certeza al aplicar un acto electoral que no ha adquirido firmeza, con ello contribuyendo a que el partido político sea lastimado en sus derechos político electorales.

7

Atendiendo a los vicios en el proceso de creación del acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, que deben entenderse como normas de aplicación general, es que primero se debe analizar si los vicios que durante el proceso de creación que se señalan existieron y en caso de lograr acreditarse, se debe entender que los mismos no son aplicables para el caso en concreto en donde los derechos del partido político que represento.

AGRAVIO SEGUNDO

Por otro lado, dentro el acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, se causa un agravio al partido político que represento, desde el momento en el que se indica que se ha arrancado con la etapa de prevención, sobre todo que se indique que se inicia y se designan a los interventores, cuando la etapa de prevención no debe iniciar a partir de los resultados que se arrojen de los cómputos, sino a partir de que de las resoluciones de los respectivos recursos de inconformidad, en donde se ratifiquen o modifiquen los números de votación obtenida, hacerlo antes de tener una resolución firme, atenta contra los principios de certeza y legalidad, ya que de los mismos se debe desprender que han de limitarse los derechos de las personas, aun las morales, a partir de actos firmes y no únicamente a partir de presunciones, por lo que iniciar un proceso de restricción de derechos, antes de tener un acto firme y la certeza de las cosas, transgrede normas constitucionales y convencionales.

Se entiende que restringen derechos de los partidos políticos, pues se comienza a establecer limitaciones, de orden pecuniario, administrativo, entre otras, pues los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA que están siendo aplicados atentan en contra también del principio de irretroactividad de la norma, por intentar regir sobre actos pasados, e incluso llegar al extremo de poder declarar una transgresión normativa, aun y cuando dichos lineamientos aun no existían.

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS. Se transgreden en perjuicio del Partido Humanista de Morelos, los artículos 1, 2, 8, 14, 16, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, 65, 66, 70, 71, 75, 78, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO HUMANISTA DE MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2 LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la acreditación del suscrito ante el Consejo Estatal Electoral del IMEPAC. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

3. LA INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del expediente que se forme con motivo del presente asunto. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

4. LA PRESUNCIONAL. Consistente en aquellas probabilidades que tienen la mayor posibilidad de ser, por lo que a través de las deducciones que obtenga esta autoridad jurisdiccional, puede llegar a la verdad. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas, se relacionan directamente con los hechos narrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A este H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación en contra del acto de autoridad que se enuncia, reconociendo la personalidad de quien lo presenta.

SEGUNDO. Tenerme por señalado el domicilio procesal a que se alude y acordar de conformidad.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

TERCERO. Tener por designadas a las personas para oír y recibir notificaciones que se refieren, para el efecto de ser enterado de lo que en el juicio ocurra.

CUARTO. Tener por ofrecidas las probanzas y en su caso considerar su admisión.

QUINTO. En el momento oportuno resolver conforme a derecho corresponda.

10

PROTESTO LO NECESARIO

**RAFAEL ANTONIO NAVA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC
21 DE JULIO DEL AÑO 2021**
